



Alcaldía de Medellín



* 2 0 2 1 3 0 1 3 4 6 7 9 *

Medellín, 05/04/2021

JUZGADO VEINTIUNO (21) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: MARIELA DE JESUS RESTREPO DE FLOREZ
Demandado: Municipio de Medellín
Radicado: 05001 33 33 021 2020 00277 00
Asunto: Recurso reposición contra auto admisorio

RICHARD YHON OSPINA RAMIREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la Ciudad de Medellín, identificado con la Cédula de Ciudadanía 71.774.175 y titular de la Tarjeta Profesional de Abogado N° 165.703 del C. S. de la Judicatura y actuando en calidad de apoderado del Municipio de Medellín, por medio del presente escrito me permito presentar recurso de reposición frente al auto admisorio que concede amparo de pobreza a la parte demandante expedido el 24 de noviembre de 2020.

El objeto de reparo se establece a partir de los siguientes hechos.

1. En auto del 24 de noviembre de 2020, se expide el auto admisorio de la demanda de la referencia y en el mismo se concede el amparo de pobreza.
2. En el escrito de la demanda, la apoderada realiza el siguiente señalamiento:

“OLGA PATRICIA BUILES GONZÁLEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 43.557.042 expedida en Medellín, domiciliada en el municipio de Bello, abogada identificada con tarjeta profesional 132.123 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada especial bajo el encargo de amparo



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

de pobreza que hiciese la señora MARIELA DE JESUS RESTREPO FLÓREZ, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 29.655.757 de Palmira Valle, domiciliada en Medellín, actuando en su propio nombre, me permito presentar demanda ORDINARIA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO consagrada en el artículo 138 de la ley 1347 de 2011 - CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-, en contra ALCALDIA DE MEDELLÍN SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA – SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA INSPECCION CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS, representada legalmente por el señor ALCALDE POPULAR Y EL SECRETARIO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA O a quien delegue, o quien haga sus veces y al señor HAIDER LUIS RAMIREZ USUGA, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 71.717.722 tercero responsable, domiciliado en Medellín, con la citación del señor PROCURADOR JUDICIAL DE LA CORPORACIÓN, con el fin de solicitar que por los trámites del proceso ordinario regulado en el título XXIV, del citado estatuto, se acoja en sentencia definitiva las pretensiones que adelante se formulan”.

3. Lo primero es señalar que no se entiende con suficiente certeza la afirmación “obrando en mi condición de apoderada especial bajo el encargo de amparo de pobreza que hiciese la señora MARIELA DE JESUS RESTREPO FLÓREZ”. En el supuesto de un encargo realizado por la judicatura, habrá de señalarse que no es una abogada de oficio nombrada por el despacho.
4. Por otro lado, la parte demandante deberá cumplir con los siguientes requisitos para que proceda el amparo de pobreza, que en palabras de la Corte Constitucional, son:

[...] **En primer lugar, debe presentarse la solicitud de amparo de pobreza de manera personal, afirmando bajo juramento que está en las condiciones previstas en el artículo 151 del Código General del Proceso.** En otras palabras, la persona interesada debe presentar una petición formal y juramentada ante el juez competente.





Alcaldía de Medellín

Así lo ha señalado esta Corporación al precisar que el amparo pobreza tiene una naturaleza personal, es decir, que su reconocimiento no puede tramitarse de manera oficiosa por el funcionario judicial, sino que su procedencia, en específico, dependerá de la solicitud que haga la persona que no cuenta con la capacidad económica sufragar los gastos del proceso, constituyéndose en una carga procesal para la parte o el interviniente que pretenda beneficiarse de esta institución.

En segundo término, **este beneficio no puede otorgarse a todas las personas que de manera indiscriminada lo soliciten, sino únicamente a aquellas que reúnan objetivamente las condiciones para su reconocimiento, a saber, que soliciten de forma personal y motivada el amparo, y acrediten la situación socioeconómica que lo hace procedente.**¹ (Negrilla fuera de texto original).

En ese orden de ideas, para que sea procedente el mecanismo de amparo de pobreza se requiere lo siguiente²: i) que la solicitud sea motivada y bajo la gravedad de juramento, ii) que el amparo sea solicitado por la persona que reúne las condiciones para su perfeccionamiento, y iii) que se acredite sumariamente la condición socioeconómica que da lugar a la citada solicitud.

5. Mencionada la jurisprudencia, la solicitud de amparo de pobreza requerida por la parte demandante no cumple con los requisitos establecidos en la norma.
6. Además, no basta con el simple anuncio de la apoderada, deberá mediar escrito bajo gravedad de juramento de la parte demandante, que entre otras deberá ser motivado; además de acreditar sumariamente información que evidencie la supuesta incapacidad económica que aduce.
7. En caso de insistir en el amparo de pobreza, solicito al despacho consultar la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-.

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-339 de 2018. M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

² CONSEJO DE ESTADO-SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-SALA VEINTE ESPECIAL DE DECISIÓN Consejero ponente: ROBERTO AUGUSTO SERRATO VALDÉS- Radicación número: 11001-03-15-000-2021-00147-00(A)





Alcaldía de Medellín

Al respecto, el Consejo de Estado en providencia del 23 de febrero de 2021³, expresó lo siguiente: “(...) Si bien es cierto que para acreditar la condición socioeconómica únicamente se requiere manifestar, bajo la gravedad de juramento, la imposibilidad de sufragar los gastos del proceso, también lo es que, una vez consultada la información visible en la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-, se pudo constatar la situación de desempleo planteada por el actor.

8. No podrá ser admisible el amparo de pobreza bajo el supuesto anuncio de requerirlo, debe mediar una prueba si quiera sumaria que permita concluir en ello, habida cuenta que, si pudiere incurrir en gastos sin afectar la subsistencia, no podrá ser acreedor del mencionado amparo.

Razón por la cual, deberá demostrar lo anunciado y cumplir con los requisitos establecidos en la norma.

9. Finalmente, se solicita al despacho revocar parcialmente el auto admisorio de la demanda donde se concede el amparo de pobreza a la parte demandante, y en su lugar que niegue el amparo solicitado por no cumplir con los requisitos normativos para conceder el mismo.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la calle 44 número 52-165 piso 10 Subsecretaría de Defensa y Protección de lo Público. Teléfono 3855555 ext 4391. Teléfono celular 3122694536.

Correo electrónico para notificaciones judiciales notimedellin.oralidad@medellin.gov.co.

Correo electrónico de la apoderada del municipio richard.ospina@medellin.gov.co

Además, le solicito notificar los estados del proceso a los correos electrónicos mencionados para las notificaciones y dar aplicación al **artículo 201 de la Ley 1437 de 2011**, y En el mencionado precepto normativo expresa lo siguiente:

³ CONSEJO DE ESTADO-SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-SALA VEINTE ESPECIAL DE DECISIÓN Consejero ponente: ROBERTO AUGUSTO SERRATO VALDÉS- Radicación número: 11001-03-15-000-2021-00147-00(A)





Alcaldía de Medellín

Los autos no sujetos al requisito de la notificación personal se notificarán por medio de anotación en estados electrónicos para consulta en línea bajo la responsabilidad del Secretario. La inserción en el estado se hará el día siguiente al de la fecha del auto y en ella ha de constar:

1. La identificación del proceso.
2. Los nombres del demandante y el demandado.
3. La fecha del auto y el cuaderno en que se halla.
4. La fecha del estado y la firma del Secretario.

El estado se insertará en los medios informáticos de la Rama Judicial y permanecerá allí en calidad de medio notificador durante el respectivo día.

De las notificaciones hechas por estado el Secretario dejará certificación con su firma al pie de la providencia notificada y se enviará un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

De los estados que hayan sido fijados electrónicamente se conservará un archivo disponible para la consulta permanente en línea por cualquier interesado, por el término mínimo de diez (10) años.

Cada juzgado dispondrá del número suficiente de equipos electrónicos al acceso del público para la consulta de los estados **(Subrayas fuera de texto original)**

Atentamente,

RICHARD YHON OSPINA RAMIREZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia

